

**REF:** Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios.

**SANTIAGO, 25 MAY 2017**

**RESOLUCION EXENTA N° 2 6 3**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 188°, 191° y 192° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1T de 2012, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, en adelante "Decreto N° 1T";
- e) La Metodología de Índice de Precios al Consumidor (IPC), base anual 2013, del Instituto Nacional de Estadísticas, de enero de 2014;
- f) La Metodología de Índice de Precios al Productor (IPP), base anual 2014, del Instituto Nacional de Estadísticas, de febrero de 2017; y
- g) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan.
- 2) Que, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 191°, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas, pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados;
- 3) Que, para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales precedentes, se considera el valor del *Producer Price Index* disponible a la fecha de publicación de la presente Resolución en el *Bureau of Labor Statistics (BLS)*, del Gobierno de los Estados Unidos de América (código BLS: WPU00000000);
- 4) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley, una vez vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán vigentes, incluidas sus cláusulas de indexación, mientras no sean fijadas las nuevas fórmulas de acuerdo al artículo 190°; y
- 5) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando primero y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, los actos administrativos tomarán la forma de Decretos o Resoluciones. Así, la Comisión formaliza a través del presente acto la comunicación periódica de los valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.3 del artículo primero del Decreto N° 1T.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** El valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, efectuados por las empresas concesionarias de distribución, corresponde a los señalados en la siguiente tabla:

| Índice | Nombre                                                                      | Fecha      | Valor  |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------|------------|--------|
| D      | Índice de productos importados calculado como<br>$D = T_c \times (1 + T_a)$ | Abril 2017 | 695,08 |
| IPP    | Índice de precios al productor de industrias                                | Abril 2017 | 119,33 |
| IPC    | Índice de Precios al Consumidor                                             | Abril 2017 | 127,28 |



| Índice | Nombre                                                             | Fecha                               | Valor    |
|--------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|
| PPI    | <i>Producer price index,<br/>all commodities<br/>(WPU00000000)</i> | Abril 2017                          | 193,00   |
| IPCu   | Índice de precio del<br>cobre                                      | Promedio Abril 2016<br>a Marzo 2017 | 233,802  |
| IPAI   | Índice de precio del<br>aluminio                                   | Promedio Abril 2016<br>a Marzo 2017 | 1.687,77 |

**Artículo Segundo:** Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el Artículo Primero de la presente resolución regirán a partir del 1° de junio de 2017.

**Artículo Tercero:** Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución, a fin de que éstas la consideren en la determinación y publicación de las nuevas tarifas conforme lo establece el Decreto N° 1T, mientras se extienda su vigencia en los términos del artículo 192° de la Ley.

**Artículo Cuarto:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese



**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía



CZR/PMU/JMA/XOC/LZG/MCL/mhs

Distribución:

- Empresas de Distribución;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo CNE.